100-21.04

RESOLUCIÓN No.20250407

25 de abril del 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 355 CONSTITUCIONAL Y 96 DE LA LEY 489.

LA SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las consagradas en el Decreto N°20240009 del 10 de enero de 2024, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto **N°20240009** del 10 de enero de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACION", en su **ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGACION EN CONTRATACION. Delegar en los titulares de las Secretarías de despacho de la Alcaldía Municipal de La Unión (Antioquia) el ejercicio de la actividad contractual en sus diversas etapas (precontractual, contractual y poscontractual y modalidades (contratos, convenios) que sean requeridos para el cumplimiento de planes y programas de sus dependencias.

Que, en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que, el Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en acto administrativo que contendrá los siguientes elementos: SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA.

Que, los principios rectores de la administración Municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los Municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

Que, los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes…" Así mismo se señala en este mismo texto que son atribuciones del alcalde: "…dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales a la vez que las actividades de las autoridades públicas deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del Estado.

Que como entidad pública, la Alcaldía de la Unión – Antioquia, es la encargada de administrar los recursos del Estado, debiendo cumplir con la prestación de los servicios político-administrativos a su cargo, ejecutando el presupuesto del municipio, y cumpliendo con todas las cargas impuestas por el Concejo Municipal, el Gobierno Departamental y Nacional, así como con la Constitución y la Ley, todo ello para el buen cumplimiento de los fines del Estado, así como en la adecuada representación que de éste ejerce en esta parte del territorio nacional. Motivo por el cual, la comunidad en general concurre a estas instalaciones para solicitar los servicios y trámites que la administración, está obligada a cumplir.

Que es un imperativo constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del INTERÉS GENERAL de los administrados en concordancia con los principios de la función pública y los fines esenciales del Estado establecidos en el Artículo 20 de la Carta Magna, lo cual en el presente convenio se constituye en la adecuada y eficiente prestación de servicios diferenciados para personas que ostentan discapacidades y que conforme al artículo 13 constitucional, requieren de una trato diferencial.

Que la Ley 489 de 1998: ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.

La Secretaria de Salud y Protección Social busca cumplir los fines del estado de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. La cual dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

Según datos de SISBEN de la población total del Municipio que es de 20.617, de los cuales 2.566 son adultos mayores, la mayoría de estos se encuentran clasificados en los Niveles 1 y 2 del SISBEN de lo cual se concluye que los adultos mayores son especialmente vulnerables a la miseria o extrema pobreza.

Con base en lo anterior y en cumplimiento de la Ley 1276 de 2009, se requiere brindar la atención integral institucionalizada al Adulto Mayor a través del conjunto de servicios ofrecidos y orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades

de alojamiento, alimentación, salud, cultura, recreación, terapia ocupacional, y algunas actividades complementarias.

En el contexto de la ley 1276 de 2009, se tiene en cuenta la modalidad de atención Centro de Protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor, hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan un alto índice de dependencia. A estas instituciones refiere la ley 1276 para precisar que hacia ellas se debe orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el adulto mayor.

Los Centros de Protección Social al Adulto Mayor (CPSAM) son instituciones que ofertan servicios y programas dirigidos a esta población, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdico recreativas, de capacitación y de protección al medio ambiente.

El Municipio de La Unión cuenta con el Centro para el Bienestar del Adulto Mayor "Conchita Osorio" donde brinda atención integral a la población adulta que allí se encuentra, la mayoría en situación de abandono y sin capacidad de pago por este servicio. Este centro cuenta con el apoyo financiero de la Administración Municipal; sin embargo, se requiere la gestión de más recursos puesto que existe alta demanda y no se cuenta con los recursos suficientes para atender más población. En este centro se atienden a la fecha 45 adultos mayores de bajos recursos, sin familiares que puedan asumir su cuidado y requieren la atención y el cuidado por parte del ente territorial, lo cual podría presentar variaciones en la proporcionalidad teniendo en cuenta las necesidades satisfacer de cada adulto mayor y atendiendo al número de adultos mayores que eventualmente ingresen a la Granja Hogar; además, de la gran demanda de adultos mayores que desean ser ingresados, se hace necesario ampliar la cobertura especialmente aquellos adultos mayores que se encuentran en estado de abandono y requieren la atención de personal capacitado para mejorar su calidad de vida.

Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo.

La atención institucionalizada a la población adulta mayor opera con un número de 45 beneficiarios a la fecha en situación de vulnerabilidad, directamente a los cuales se les ha venido prestando el servicio integral, donde la dirección del CPSAM realiza un estudio del adulto mayor que requiere el servicio y con ello se hace la escogencia de las personas que serán beneficiadas. Lo cual podría presentar variaciones en la proporcionalidad teniendo en cuenta las necesidades a satisfacer de cada adulto mayor y atendiendo al número de adultos mayores que eventualmente ingresen a la Granja Hogar; además, de la gran demanda de adultos mayores que desean ser ingresados.

Con el objetivo de garantizar calidad en la atención integral a los Adultos Mayores en medio institucional es de suma importancia que el Adulto Mayor permanezca cercano a su entorno familiar, social, territorial de tal manera se le ayuda en su estabilidad emocional y afectiva. Se evitan procesos depresivos, aumento de patologías y cronicidad de algunas de ellas.

El ingreso de los adultos mayores, subsidiados por el municipio, serán analizados en la Junta del Centro del Bienestar del Anciano, donde hace parte la señora Alcaldesa y la Secretaria de Salud y Protección Social para dar aprobación al cupo solicitado, esto se realizará dependiendo de la capacidad instalada de la institución.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, desde la Dirección Local de Salud se prevé la necesidad de realizar un convenio con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con experiencia acreditada, para que brinde atención integral a las personas en situación de discapacidad del Municipio de La unión, esto, teniendo en cuenta que las actividades realizadas por las entidades sin ánimo de lucro representen un mayor valor por dinero (incrementen la eficacia, eficiencia, economía y gestión del Riesgo) para obtener los resultados esperados por el respectivo plan de desarrollo.

Que para el presente convenio su cubrimiento de la presente necesidad, se estima en un valor de: **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/L ($571.428.571),** discriminados así.

APORTE MUNICIPIO DE LA UNION: La suma de La suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L($ 400.000.000). **CDPS N° 332 rubro 21014 2.3.2.02.02.009.12.02.16** denominado **ECB FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE INCLUSION SOCIAL /POLITICA PUBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN-RESOLUCIÓN 2024054000025 ($108.000.000),** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CDP N° 360 rubros:21014.2.3.2.02.02.009.12.02.02 denominado ES**TAMPILLA PRO ADULTO MAYOR DOTACION Y FUNCIONAMIENTO 30% (55.464.234,51) 21014.2.3.2.02.02.009.12.02.09** denominado E**CB ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR DOTACION Y FUNCIONAMIENTO 30% (191.007.533,69)21014.2.3.2.02.02.009.12.02.10** denominado **ECB 2023 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR 30% (24.133.992,39)**2**1014.2.3.2.02.02.009.12.02.12** denominado DO**TACION Y FUNCIONAMIENTO CBA ECB 2023 RENDIMIENTOS 30% (6.307.157,09) 21014.2.3.2.02.02.009.12.02.14 denominado ECB RENDIMIENTOS 30% DOTACION Y FUNCIONAMIENTO CBA (15.087.082,32)**.

LA FUNDACION GRANJA HOGAR DEL ADULTO MAYOR CONCHITA OSORIO: la suma de: CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/L. ($171.428.571).

Que, para dar cumplimiento al propósito descrito anteriormente, se requiere la celebración de un convenio de cooperación y colaboración con una entidad que conjuntamente ayude a satisfacer la necesidad descrita y que tenga dentro de su misión institucional el logro de estos cometidos.

Estas iniciativas están orientadas a mejorar las condiciones de las personas en situación de discapacidad, así como a sus núcleos familiares en el Municipio de la

Unión - Antioquia, con el objetivo de ayudar a los mismos mediante la rehabilitación basada en comunidad.

Que, expuesto lo anterior, el municipio de la Unión, Antioquia, requiere celebrar un convenio de cooperación con la LA FUNDACION GRANJA HOGAR DEL ADULTO MAYOR CONCHITA OSORIO, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION ADULTA MAYOR EN SITUACION DE VULNERABILIDAD EN LA GRANJA HOGAR PARA EL ADULTO MAYOR CONCHITA OSORIO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.

Que los documentos que componen el convenio podrán ser consultados en el portal de contratación SECOP II https://www.contratos.gov.co/puc/buscador.html.

Que bajo el esquema de un Estado Social de Derecho, las entidades y autoridades deben obrar de forma unísona, logrando que se cumplan los fines del Estado vertidos en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia. De igual manera, se debe velar por el correcto ejercicio de las derivaciones resultantes de los fines de la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO:. Declarar justificada la modalidad de selección para celebrar convenio entre el MUNICIPIO DE LA UNIÓN- ANTIOQUIA con la FUNDACION GRANJA HOGAR DEL ADULTO MAYOR CONCHITA OSORIO, con NIT 800.086.566-8, representada legalmente por el señor MIGUEL AUGUSTO OSORIO ARANGO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.619.815 de Medellín, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE LA MONTA TERAPEUTICA Y ACOMPAÑAMIENTO PEDAGOGICO, EN EL MARCO DE LA POLITICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL. bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar IDÓNEO a la la **FUNDACION GRANJA HOGAR DEL ADULTO MAYOR CONCHITA OSORIO**, con NIT 800.086.566-8 representada legalmente por el señor M**IGUEL AUGUSTO OSORIO ARANGO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.619.815 de Medellín,, para celebrar el convenio de cooperación que tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION ADULTA MAYOR EN SITUACION DE VULNERABILIDAD EN LA GRANJA HOGAR PARA EL ADULTO MAYOR CONCHITA OSORIO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.

ARTICULO TERCERO:Que para el presente convenio su cubrimiento de la presente necesidad, se estima en un valor de: QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/L ($571.428.571) discriminados así: APORTE MUNICIPIO DE LA UNION: La suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L($ 400.000.000). **CDPS N° 332 rubro 21014 2.3.2.02.02.009.12.02.1**6 denominado ECB FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE INCLUSION SOCIAL /POLITICA PUBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN-RESOLUCIÓN 2024054000025 ($108.000.000), expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CDP N° 360 rubros:21014.2.3.2.02.02.009.12.02.02 denominado ES**TAMPILLA PRO ADULTO MAYOR DOTACION Y FUNCIONAMIENTO 30% (55.464.234,51) 21014.2.3.2.02.02.009.12.02.09** denominado E**CB ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR DOTACION Y FUNCIONAMIENTO 30% (191.007.533,69)21014.2.3.2.02.02.009.12.02.10** denominado **ECB 2023 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR 30% (24.133.992,39)**2**1014.2.3.2.02.02.009.12.02.12** denominado DO**TACION Y FUNCIONAMIENTO CBA ECB 2023 RENDIMIENTOS 30% (6.307.157,09) 21014.2.3.2.02.02.009.12.02.14 denominado ECB RENDIMIENTOS 30% DOTACION Y FUNCIONAMIENTO CBA (15.087.082,32).**

APORTE FUNDACION GRANJA HOGAR DEL ADULTO MAYOR CONCHITA OSORIO: la suma de: CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/L. ($171.428.571).

ARTÍCULO CUARTO. Declarar agotado el trámite de justificación previa requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del convenio, de que tratan las consideraciones expuestas.

ARTICULO QUINTO. Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de La Unión-Antioquia, el

DANIELA ARBOLEDA MORALES
Secretaria de Salud y Proteccion Social

Revisó y aprobó: DANIELA ARBOLEDA MORALES, Secretaria de Salud y Proteccion Social
Elaboró: DANIELA ARBOLEDA MORALES, Secretaria de Salud y Proteccion Social
Proyectó: DANIELA ARBOLEDA MORALES, Secretaria de Salud y Proteccion Social